Esquel, 10 de marzo de 2021.-

------**VISTO:**----------

------La apelación intentada por los actores contra la Sentencia Interlocutoria N° 13/2021 del 10/02/2021 y concedida el 19/02/2021; y ----

------**CONSIDERANDO:**----------

------1.- El tema a decidir consiste en determinar si fue correcta la medida autosatisfactiva que perseguía anular la incorporación de un proyecto de ley remitido por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chubut a la Legislatura en virtud de las irregularidades denunciadas.----------

------Distintas razones llevan a confirmar la sentencia apelada aunque con argumentos diferentes a los expuestos en ella.----------

------Por un lado el Superior Tribunal de Justicia del Chubut alertó el 22/11/2020 que *"A tenor de la medida autosatisfactiva intentada, ha de insistirse en que no promueven los presentantes un proceso contencioso en el que se persiga la determinación de un derecho debatido entre las partes adversas, por lo que la inexistencia del caso o controversia contenciosa deviene en la incompetencia..."* (confrontar Sentencia Interlocutoria N° 005/2021 del 02/02/2021).----------

------Ante la inexistencia del caso o controversia contenciosa y ante la declaración de incompetencia del Superior Tribunal de Justicia, esta Cámara entiende que, después de la remisión, debió procederse al archivo en el Juzgado de origen.----------

------Es que las consecuencias del control encomendado a la justicia sobre actividades ejecutivas o legislativas requieren de la existencia "de un caso" o "controversia judicial". Este requisito debe ser observado rigurosamente para preservar la decisión de los poderes. Ello excluye la posibilidad de dar trámite a pretensiones en la que la aplicación de las normas o actos de los otros poderes no haya dado lugar a un litigio contencioso para cuyo fallo se requiere el examen del punto constitucional propuesto (Doctrina P. fallos 320:1556).----------

------De otro ángulo, es sabido que las sentencias de los Órganos Judiciales deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que se dictan, aunque sean sobrevinientes a la promoción del pleito (Doctrina fallos 259:76, 267:499, 311:787, 329:4717 entre otros), de tal manera que no corresponde emitir pronunciamiento cuando a la luz de las circunstancias se ha tornado inoficioso decidir la materia de agravio (Doctrina de fallos 305:2228, 317:711,

329:4096).----------

------El proyecto 128/2020 tomó estado parlamentario el 24/11/2020 y el 04/03/2021 dictamino la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Legislatura del Chubut siendo sometido ahora a la consideración de la legislatura en la sesión programada del 10/03/2021. No hay un caso concreto, no hay una ley y los jueces sólo pueden declarar la inconstitucionalidad para un caso concreto no derogarlas ni mucho menos anular un proyecto que ni siquiera es ley (Fallo 328:2056).-

---

------Por los fundamentos vertidos a lo largo de esta resolución corresponde confirmar la Sentencia Interlocutoria N° 13/2021.----------

------2.- Sin costas de Alzada, dado que no puede hablarse en éste estadio de vencedor y vencido y por las particularidades del caso (doctrina art. 69 del CPCC.). Regular los honorarios de la Dra. S. S. de los S. en $ 23.245 y al Dr. J. S. en $ 23.245, en ambos casos más el IVA pertinente ----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------*R E S U E L V E*----------

------**1°) CONFIRMAR** la Sentencia Interlocutoria N° 13/2021 del 10/02/2021, en cuanto fue objeto de apelación, por los argumentos expuestos.----------

------**2°**) **SIN COSTAS** de Alzada (Art. 69 CPCC.). **REGULAR** los honorarios de la Dra. S. S. de los S. en $ 23.245 y al Dr. J. S. en $ 23.245, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------**3°) TÉNGASE** presente la reserva del caso federal planteada por los actores.----------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria